



**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

OFICIO NÚMERO: 1354.

**ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E.-**

En sesión celebrada en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:

-----ACUERDO GENERAL 9/2017-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.-----
----- Vista la propuesta del Magistrado Presidente para modificar la jurisdicción del Tribunal de Enjuiciamiento en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado y, en consecuencia, instituir tres Tribunales de Enjuiciamiento en la entidad; y, -----

----- C O N S I D E R A N D O .-----

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.-----

----- II.- Que conforme al artículo 114, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura entre otras, definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado; misma facultad que se reitera en el artículo 122, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a ello, de acuerdo al precepto 114, apartado B, fracción V, de la Constitución Política del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura entre otras, señalar a cada juez su distrito judicial, número y la materia en que debe ejercer sus funciones; misma facultad que se reitera en el numeral 122, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- III.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señala en su numeral 10 BIS que el territorio del Estado de Tamaulipas, en materia de Justicia para Adolescentes, se divide en seis Distritos Judiciales: Primer Distrito Judicial: cabecera en Victoria, y comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII; Segundo Distrito Judicial: cabecera en Altamira, y comprende los Distritos Judiciales II y XV; Tercer Distrito Judicial: cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Distrito Judicial III; Cuarto Distrito Judicial: cabecera en Matamoros, y comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV; Quinto Distrito Judicial: cabecera en Reynosa, y comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII; y Sexto Distrito Judicial: cabecera en El Mante, y comprende los Distritos Judiciales VII y VIII.-----

----- IV.- Que entre las reformas al orden jurídico mexicano, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.-----

----- V.- Asimismo, en fecha diecisésis de junio de dos mil diecisésis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señalando en su artículo primero transitorio que dicha legislación declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio a la misma y que entró en vigor el día dieciocho de junio del presente; así como que los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán ser incorporados en un plazo de tres años, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto relativo. Aunado a ello, en su artículo tercero transitorio señala que los procedimientos penales para adolescentes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la normatividad, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.-----

----- VI.- Por otra parte, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes señala en su artículo 10, que en lo no previsto por el ordenamiento referido, resultan aplicables el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes, y dicho Código Nacional establece en su artículo 3, fracción XV, que el Tribunal de Enjuiciamiento se entiende como el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, es decir, establece la posibilidad de que éste se integre de manera unitaria.-----

----- VII.- Que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 70 establece que los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación y

de las entidades federativas tendrán las facultades que les confiere dicha ley, además de las atribuciones que les confieren otras disposiciones aplicables.-----

----- VIII.- Por otra parte, tomando en cuenta que la legislación especial en la materia de justicia para adolescentes señala un término de tres años para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y que la carga laboral inicial del Tribunal de Enjuiciamiento se estimaba escasa, mediante acuerdo plenario del Consejo de la Judicatura de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisésis, se determinó designar un Tribunal de Enjuiciamiento en dicho Sistema con jurisdicción en toda la entidad, es decir, en los Seis Distritos Judiciales del Estado determinados por el precepto 10 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial; además, se estableció que dicho Tribunal estaría integrado por un Juez (Tribunal Unitario).-----

----- Sin embargo, toda vez que las audiencias de juicio en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la entidad, han tenido un considerable aumento desde el inicio de la operación del Sistema referido, y aunado a que la geografía del estado de Tamaulipas dificulta la movilización del Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en los distintos Distritos Judiciales, este Consejo de la Judicatura estima pertinente modificar la jurisdicción del Tribunal de Enjuiciamiento en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e instituir tres Tribunales que agrupen la totalidad de los Distritos Judiciales (establecidos en el artículo 10 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado): Tribunal de Enjuiciamiento Zona Norte: que comprende los Tercer, Cuarto y Quinto Distritos Judiciales, con cabecera en Reynosa; Tribunal de Enjuiciamiento Zona Centro: que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria; y Tribunal de Enjuiciamiento Zona Sur: que comprende los Segundo y Sexto Distritos Judiciales, con cabecera en Altamira. Con esta medida, la administración de justicia penal en materia de adolescentes resultaría mucho más efectiva en la totalidad del territorio estatal y se atendería, de manera más eficiente, el principio de economía procesal, disminuyendo el desgaste de la actividad jurisdiccional en dicho Sistema. Aunado a lo anterior, es importante resaltar que dichos Tribunales de Enjuiciamiento continuarán con una integración unitaria, en términos de lo establecido por los artículos 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y 3, fracción XV, del Código Nacional de Procedimientos Penales -----

----- Por lo tanto, con apoyo en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 BIS, 100, 121 y 122, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los preceptos 1, 2 y 62 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:

----- A C U E R D O -----

----- Primero.- El Consejo de la Judicatura estima procedente modificar la jurisdicción del Tribunal de Enjuiciamiento en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, en consecuencia, se instituyen tres Tribunales: Tribunal de Enjuiciamiento Zona Norte: que comprende los Tercer, Cuarto y Quinto Distritos Judiciales, con cabecera en Reynosa; Tribunal de Enjuiciamiento Zona Centro: que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria; y Tribunal de Enjuiciamiento Zona Sur: que comprende los Segundo y Sexto Distritos Judiciales, con cabecera en Altamira. Lo anterior con efectos a partir del veintidós de mayo del presente año.-----

----- Segundo.- Comuníquese el presente proveído al Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a los Jueces del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a las Directoras de Administración y Contraloría, y a la Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales correspondientes.-----

----- Tercero.- Igualmente, instrúmétense la circular correspondiente para el conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y público en general; asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado y comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.-----

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. ".-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 18 de Mayo de 2017
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN